

Expediente: 157/26

Carátula: SECO ESTEBAN FABIAN C/ SUAREZ YAMILA YOHANA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 23/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284047967 - SECO, ESTEBAN FABIAN-ACTOR

90000000000 - SUAREZ, Yamila Yohana-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 157/26



H20461537838

JUICIO: SECO ESTEBAN FABIAN c/ SUAREZ YAMILA YOHANA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 157/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: “SECO ESTEBAN FABIAN c/ SUAREZ YAMILA YOHANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 157/26.”, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/03/2026, se presenta el actor SECO ESTEBAN FABIAN, DNI N° 31.003.539, CON DOMICILIO EN BARRIO AMPLIACIÓN CGT, MANZANA “B”, LOTE 1, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN, con el patrocinio letrado de Luis Humberto Saiquita, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N.º 20284047967, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de SUAREZ YAMILA YOHANA, DNI N.º 41.184.723, CON DOMICILIO EN CALLE BELGRANO N.º 277, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN, por la suma de \$2.800.000 (PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL), con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un cheque de pago diferido N.º 00000025, librado por Suarez Yamila Yohana, en fecha 05/02/2026, al portador, sobre Banco de la Nación Argentina, Sucursal Concepción, con fecha de pago el día 05/03/2026, por la suma de \$2.800.000, presentado para el cobro el día 09/03/2026, el que fuera devuelto causal sin fondos en fecha 12/03/2026, instrumento que tengo a la vista en este acto.-

En fecha 16/04/2026 se encuentra agregada en autos documentación original.-

Finalmente, en idéntica fecha pasan los autos a despacho para resolver.-

Del exámen del titulo surge que el mismo reúne los requisitos que exige la Ley N° 24.452 y los arts. 566, 567 del CPCCT, para tenerlo como título ejecutivo. Siendo, en consecuencia, perfectamente hábil para su ejecución. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por SECO ESTEBAN FABIAN, DNI N.º 31.003.539, en carácter de tenedor, en contra de SUAREZ YAMILA YOHANA, DNI N.º 41.184.723 en su carácter de libradora, por la suma de \$2.800.000 (PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL).-

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de la Ley 24.452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado **Luis Humberto Saiquita**, por su labor profesional en los presentes autos, como patrocinante de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$2.800.000 (art. 39 Inc. 1º de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 05/03/2026 hasta el dictado de la sentencia, ascendiendo a la suma de \$2.954.560 ($\$2.800.000 + 5,52\% = \$2.954.560$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$2.954.560 \times 12\% = \$354.547,20 - 30\% = \$248.183,04$), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**.-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C.).-

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes CPCCT y Ley de Cheques N°24.452, se

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SECO ESTEBAN FABIAN, DNI N.º 31.003.539** en contra de **SUAREZ YAMILA YOHANA, DNI N.º 41.184.723, CON DOMICILIO EN CALLE BELGRANO N.º 277, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$2.800.000 (PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago.-

II) CITAR a la parte demandada **SUAREZ YAMILA YOHANA, DNI N.º 41.184.723, CON DOMICILIO EN CALLE BELGRANO N.º 277, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado **Luis Humberto Saiquita** en la suma de **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VII) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.